

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDINSON ARNOLDO CHACON ARIZA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00105 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), en contra de EDINSON ARNOLDO CHACON ARIZA.

El Despacho por auto del 01 de febrero de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito 3**

Se exigía a la parte actora que aportara nuevamente los endosos de manera individual a fin de verificar la validez de la firma de la señora MARIBEL TORRES, o de lo contrario allegara poder de conformidad con el artículo 74 del CGP o de la Ley 2213 de 2022.

Debido a que los endosos se presentan en una hoja aparte a los pagarés y se trata de una firma digital, se intentan verificar que las mismas efectivamente correspondan a la señora Maribel Torres, lo que se hace imposible debido a al unirse los archivos en pdf, tal y como fue presentada la demanda al Despacho (escrito de demanda y anexos en un solo archivo pdf) Adobe Reader no puede constatar la validez de la firma. Además, no existe un documento que acredite tal firma, únicamente se anexa una página en donde Certicámara se informa lo siguiente:

certicámara.
validez y seguridad jurídica electrónica



CEA-4.1-10 V 01
16-ECD-002



Bogotá, miércoles 09 de junio de 2021

Señor(a)
MARIBEL TORRES ISAZA
ALIANZA SGP S.A.S
KR 48 B 15 S 35
Teléfono: 6041990
Celular: 3104310637
MEDELLIN
ANTIOQUIA
I.D. 43865474

1324002

REF: ENTREGA CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Estimado (a) Señor (a):

Bienvenido al mundo del comercio electrónico seguro y confiable. A partir de este momento usted forma parte de la comunidad de usuarios del Servicio de Certificación Digital prestado por Certicámara S.A.

Nuestra entidad hace entrega de su certificado de firma digital como **Representante Legal**, sujeto al alcance definido en la Declaración de Prácticas de Certificación, DPC, que podrá consultar en nuestro sitio web www.certicamara.com - sección Marco Legal.

Le informamos que también podrá solicitar la presente comunicación firmada digitalmente, a través de nuestro sitio web www.certicamara.com - sección Realiza tus trámites en línea.

Fecha de emisión del certificado digital: 19 de marzo de 2021
Fecha de vencimiento del certificado digital: 19 de marzo de 2023

Hacemos la vida más fácil con tecnologías seguras y confiables.

Cordial saludo,

Encargado CA
Certicámara SA
Carrera 7 # 26-20 Piso 18,19 y 31

(Doc. 1 folio 150)

En este documento no se demuestra que efectivamente el documento en específico fue firmado por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, por lo tanto se requirió a la parte con el fin de que remitiera el documento de manera individual que permitiera verificar la firma, toda vez que los archivos que contienen estetipo de firmas se pueden comprobar por el programa Adobe Acrobat Reader, sin embargo cuando se revisan los documentos remitidos por la apoderada en memorial del 09 de febrero de 2023 encuentra el Despacho que lo que se remitió fue una copia escaneada de los archivos, lo que impide la revisión necesaria (Doc. 5 Folio 5 y 9)

Adicionalmente, en vista de que no se cumplía con lo solicitado, la parte no aportó si quiera un poder que lograra facultarlo para representar a la demandante, por lo cual no se tiene certeza por parte de este Despacho que efectivamente quien instauró la demanda sea el legitimado para tal fin, por este motivo a de rechazarse, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6081bd0e20ef4ebf758eee3fe078d5d9d1ea6567a13e910893b00c9b067a4d47**

Documento generado en 21/02/2023 08:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>